



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"Las Malvinas, son Argentinas"

Corrientes, 07 ABR 2011

5408

ORDENANZA N°

VISTO:

La notas y pedidos formales por parte de los vecinos y profesionales de la salud animal Y;

CONSIDERANDO

Que, la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros.

Que, en algunas comunidades exigen al propietario de un animal PPP (perro potencialmente peligroso) que supere determinados test psicológicos para considerarlo apto de tenencia.

Que, existen cerca de 500 razas reconocidas, que agrupadas antes como perros de guardia, de caza, perros pastores y perros del hogar, y luego de acuerdo a sus cráneos como mastines, dogos o spaniels.

Que, las estadísticas se realizan en base a los casos denunciados, y estos revelan que al menos en nuestro país mayoritariamente los casos de mordeduras provienen de perros sin raza definida. Estadísticas del Instituto Pasteur y de distintas comunas de la Republica Argentina, informan de decenas de miles de mordeduras anuales propinadas la mayoría por perros PP (puro perro), que hoy deberían ser recatalogados como perros PPP (perros potencialmente peligrosos).

Que, también debe considerarse que no todos los hechos son denunciados y menos aún cuando es el perro de la casa quien muerde a unos de los miembros de la familia.

Que, debería decantarse la cuota de sensacionalismo o de amarillismo, pero no creo que pase por el interés de la prensa el lograr que una raza determinada desaparezca.

Que, los distintos tamaños han hecho que se consideren razas pequeñas a aquellas que pesan hasta 10 kg., medianas a las del rango de 11 a 25 kg y grandes las que pesan entre 26 y 80 kg.

Que, se debe partir del conocimiento de la identidad de la especie canina, con su estructura característica, su biología y sus aspectos de conducta hoy ampliamente estudiados y reconocidos.

Que, Los veterinarios clínicos pueden detectar a temprana edad la agresividad de algunos cachorros cuando concurren a sus consultas pediátricas o durante su plan de vacunación inicial, debiendo aconsejar sobre el manejo adecuado de los mismos y recurriendo a la ínter consulta con los especialistas en conductismo y trastornos de comportamiento para corregir tempranamente estos desvíos de la conducta deseable o esperable.

Que, las disposiciones requieren exigir que cada criador cuente obligatoriamente con el asesoramiento profesional recurriendo a los especialistas cuando se tratara de criaderos de razas consideradas potencialmente peligrosas.

o 3°
base
quier
las
omo
para
idad
para
cejo
LOS
V



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"Las Malvinas, son Argentinas"

Corrientes,

07 ABR 2011

...3//

5408

ORDENANZA N°

ART.-7°: EL perro que tenga lugar de residencia habitual fuera del ejido del Municipio de la Ciudad de Corrientes, esta sujeto a lo establecido en esta Ordenanza cuando se halle dentro de la Ciudad.

ART.-8°: LA inobservancia de las disposiciones establecidas en esta ley es sancionada con multas de 400 a 800 UM. La reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa, sin perjuicio que, en caso de reincidencia las autoridades de comprobación puedan secuestrar al perro mientras el infractor no diere cumplimiento con esta ordenanza. También puede secuestrar al perro en cualquier circunstancia, si el infractor no cumple no se allana a cumplir con esta normativa.

ART.-9°: EL juzgamiento de los infractores esta a cargo de la Justicia de Faltas y el procedimiento se rige por lo establecido en el Código de Faltas Municipales.

ART.-10°: SON autoridades de comprobación de las infracciones de la presente ordenanza, las autoridades Municipales que designe la autoridad de aplicación y las autoridades Municipales en el ejercicio de su poder de policía. Las autoridades de aplicación pueden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para hacer observar esta Ordenanza.

ART.-11°: LA autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, que también dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias para su cumplimiento.

ART.-12°: SE establece de manera enunciativa la lista de razas alcanzadas por las disposiciones de la presente ordenanza:

Akita Inu
American Scaffordshire
Bullmastif
Bull Terrier
Dobérman
Dogo Argentino
Dogo de Burdeos
Fila Brasileño
Gran Perro Japonés
Mastín Napolitano
Pit Bull Terrier
Presa Canario
Rotweiler
Staffordshire Bull Terrier

ART.-13°: LA autoridad de aplicación provee a los registros de los medios necesarios para realizar sus fines, siendo esencial lo siguiente: Instructivos de crianzas para perros potencialmente peligrosos, lectora de chips de identificación y computadora con componentes aptos para almacenar los datos que arroje la identificación.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"Las Malvinas, son Argentinas"

...3//

Corrientes,

07 ABR 2011

5408

ORDENANZA N°

ART.-7°: EL perro que tenga lugar de residencia habitual fuera del ejido del Municipio de la Ciudad de Corrientes, esta sujeto a lo establecido en esta Ordenanza cuando se halle dentro de la Ciudad.

ART.-8°: LA inobservancia de las disposiciones establecidas en esta ley es sancionada con multas de 400 a .800 UM. La reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa, sin perjuicio que, en caso de reincidencia las autoridades de comprobación puedan secuestrar al perro mientras el infractor no diere cumplimiento con esta ordenanza. También puede secuestrar al perro en cualquier circunstancia, si el infractor no cumple no se allana a cumplir con esta normativa.

ART.-9°: EL juzgamiento de los infractores esta a cargo de la Justicia de Faltas y el procedimiento se rige por lo establecido en el Código de Faltas Municipales.

ART.-10°: SON autoridades de comprobación de las infracciones de la presente ordenanza, las autoridades Municipales que designe la autoridad de aplicación y las autoridades Municipales en el ejercicio de su poder de policía. Las autoridades de aplicación pueden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para hacer observar esta Ordenanza.

ART.-11°: LA autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, que también dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias para su cumplimiento.

ART.-12°: SE establece de manera enunciativa la lista de razas alcanzadas por las disposiciones de la presente ordenanza:

Akita Inu
American Scaffordshire
Bullmastif
Bull Terrier
Doberman
Dogo Argentino
Dogo de Burdeos
Fila Brasileño
Gran Perro Japonés
Mastín Napolitano
Pit Bull Terrier
Presa Canario
Rotweiler
Staffordshire Bull Terrier

ART.-13°: LA autoridad de aplicación provee a los registros de los medios necesarios para realizar sus fines, siendo esencial lo siguiente: Instructivos de crianzas para perros potencialmente peligrosos, lectora de chips de identificación y computadora con componentes aptos para almacenar los datos que arroje la identificación.



DIRECCION DE DESPACHO	
Compartimiento de Expedientes	
FECHA	
Entradas	14 ABR 2011
Salidas	

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"Las Malvinas, son Argentinas"

...4//

Corrientes,

07 ABR 2011

5408

ORDENANZA N°

ART.-14°: LA autoridad de Aplicación puede:

- 1.- Incluir otras razas a la lista que se encuentra en esta ordenanza.
- 2.- Incluir otros métodos de identificación a los establecidos en la presente Ordenanza.
- 3.- Celebrar convenios con el colegio de Veterinarios de la Provincia de Corrientes, a los efectos de coordinar con las veterinarias la identificación de los PPP.

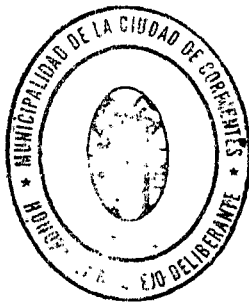
ART.-15°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-16°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-17°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE GJL/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

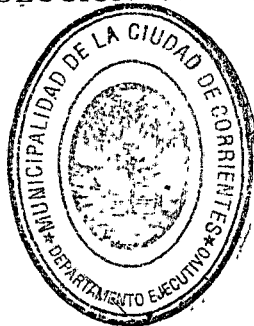


Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5408 SANCCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 07-04-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 908 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 02-05-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Ma. Emilia Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA

VISTO

Adj.805-M-

CONSIDERANDO

solicitando (RONDON) el nombre de M...

norma sobre discapacidad N° 216/2001 valores, oca y permanent diferentes se estas caract diferentes a l...

que se encu personas cor calidad de educacional normal.

Departament diferentes sit solidaridad a de condonaci...

los extremos obra en conse...

25 Inc. 25, le de la Ciudad

POR ELLO

ART.-1°: CO

Oi
R
no